



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 85, fecha: miércoles, 04 de Mayo de 2022

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CANREDONDO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 1/2022

1319

Aprobado definitivamente el expediente de CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con cargo al REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA , lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226	Festejos	0	22.000	22.000
150	619	Demolición de vivienda	0	40.000	40.000
920	633	Bomba de calor y aire	0	12.000	12.000
1522	625	Mobiliario vivienda	0	7.000	7.000
150	609	Reforma vivienda	0	30.000	30.000
150	600	Adquisición de vivienda	0	30.000	30.000
150	609	Inversión en nueva infraestructura porche	0	90.000	90.000
920	231	Kilometraje	0	1.500	1.500



160	609	Abastecimiento domicilio agua potable	0	42.000	42.000
1532	609	Acondicionamiento de plaza	0	10.000	10.000
		TOTAL	0 €	284.500€	284.500€

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Remanente Líquido de Tesorería

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2021	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA A APLICAR EN 2022	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PENDIENTE DE APLICACIÓN
Progr.	Económica				
870	0	Remanente Líquido de Tesorería para gastos Generales	455.667,97€	<284.500 €>	171.167,97€

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Canredondo, a 30 de abril de 2022. La Alcaldesa-Presidenta María del Carmen Gil Gil